

Antes de venderse a paisanos cualquier artículo de uniforme exterior, se le quitarán los botones y demás marcas distintivas y se marcará con las palabras "FUERA DE USO", expresándose la fecha en que se aprobó la inspección, todo escrito o impreso de manera indeleble.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 21 de Diciembre, 1918.

ORDEN relativa a la rebaja condicional de las penas criminales y correccionales.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 246.

G. O. Núm. 2974.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. A favor de toda persona que en la actualidad esté cumpliendo condena de prisión correccional o criminal en una cárcel de la República, o que en lo porvenir fuere encarcelado para cumplir condena de prisión correccional o criminal, se abonará una cuarta parte del período total que deba durar la prisión. Esa bonificación podrá perderse en todo o en parte por mala conducta del interesado, y el todo o parte de la bonificación que haya sido perdida por mala conducta, podrá abonarse nuevamente a favor del interesado por buena conducta.

2. Lo que quede de la bonificación de pena arriba establecida, será deducido del tiempo de prisión que fije la sentencia; y el preso será puesto en libertad sin condiciones, al expirar el período así determinado.

3. La Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública está autorizada para dictar las disposiciones y los regla-

mentos que fueren necesarios para llevar a efecto lo que en esta orden se dispone.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Acting Military Governor of Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 21 de Diciembre, 1918.

ORDEN relativa al tanto por ciento con que deben contribuir los Ayuntamientos para fines de Sanidad.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 247.

G. O. Núm. 2973.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

Art. 1º Para el año que empieza el 1º de Enero de 1919, y hasta que otra cosa se disponga por la Ley, los Ayuntamientos que tengan un ingreso total anual de menos de diez mil pesos al año, consignarán no menos del DIEZ por ciento de dichos ingresos totales anuales durante el año anterior inmediato y los Ayuntamientos que tengan un ingreso anual total de DIEZ MIL pesos o de más de DIEZ MIL pesos consignarán no menos del QUINCE por ciento de dichos ingresos totales anuales del año inmediatamente anterior, cuyas sumas se destinarán por el Tesorero Comunal para fines de Sanidad.

Se entiende, que, para fines de Saneamiento, se incluyen recolección de basuras y limpieza de calles. Con el objeto de determinar el tanto por ciento de las entradas empezando en los ingresos para el año 1918, el ingreso total de cada común, durante los primeros ONCE meses del año, se entenderá que es el 11|12 del total del ingreso anual.

Al estimar el tanto por ciento de los ingresos, para el año 1919, se sustraerá del total de los ingresos de cada común, el recargo sobre el impuesto de patentes para el año 1918 y el tanto